

C.A. de Temuco

Temuco, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS:

Comparece a fs. 13 FEDERICO ERNESTO AGUIRRE MADRID, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, ejerciendo acción de amparo constitucional en contra de Carabineros de la IX ZONA ARAUCANÍA en favor de los niños y niñas: R. E. C. C, de 6 años de edad; M. A. C. C, 4 años de edad; S. R. C. C, 1 y 7 meses de edad; todos hijos de BELARMINO ALEXIS CURIPAN LEVIPAN y de CATERINA -TRIZ CHÁVEZ FLORES; B. A. C. C, 9 años; hijo de BLANCA CURIPAN NAHUEL; A. C. L, 2 y medio de edad; H. C. L, 3 meses de edad, hijos de RENE JAVIER CURIPAN LEVIPAN, y, de SANDRA LEVINAO LEVINAO; también a favor de los padres, adultos, individualizados precedentemente, domiciliados en la comunidad Rankilco, comuna de Ercilla, IX Región.

Indica que el día 22 de Julio de 2015, en el predio actualmente denominado "El Retiro 3", ubicado en los faldeos del cerro Chiguahue, en el Bajo Malleco, de la comuna de Ercilla, se produjo el ingreso de un contingente de Carabineros de Chile. En dicho lugar se encuentran emplazadas tres viviendas en las que habitan los/as amparados/as, familias de la comunidad Rankilco, que en el mes de abril de 2015, construyeron sus viviendas y comenzaron a habitarlas¹⁵. Se encuentran distanciadas por alrededor de 1 Km. Este proceso de ocupación, se llevó a cabo aduciendo la comunidad de la que forman parte, derechos amparados por el derecho internacional de los derechos humanos.

En ese lugar, el día en cuestión, alrededor de las 13:00 horas, comienza un procedimiento Policial al que asistió no sólo personal y vehículos de Carabineros, sino además, civiles que conducían dos

máquinas retroexcavadoras trasladadas a ese lugar con el propósito de destruir las viviendas ahí instruidas, cuestión que en definitiva se concretó. El arribo de las fuerzas policiales estuvo precedido por la vigilancia aérea de drones.

El Sr. Belarmino Alexis Curipan Levipán refiere: "Ese día llegaron con dos retroexcavadora, con diez zorrillos, tanquetas, y helicópteros, drones, y camionetas de la forestal (...)". Agrega que [primeramente cuando llega el dron como a las 10 de la mañana más o menos, estaba la puerta abierta en la casa y el dron llegó como a la altura del techo arriba no más pero al frente, como mirando para adentro en la puerta acaso había gente o no si la puerta estaba abierta... la M.C.C. (4 años) andaba afuera y dijo, mamá, mamá anda un avioncito arriba que hace así le dijo, le hizo con los brazos que se movía para todos lados, y ella sale a mirar y lo mira pa arriba y estaba parao el dron arriba grabando pa adentro y va ella y le cierra la puerta y lo mira por la ventana y se mantuvo ahí un rato cuando ella lo miró, después se entró no lo sintieron más y sale a mirar y se va pa' abajo por una plana que hay pa abajo yo creo que estaban por ahí los carabineros (...). De ahí yo fui a mirar a ver si se veían carabineros alrededor y no vi nada, volví a la casa a avisar que iba a trabajar.... Más arriba como a 200 metros... cuando iba para arriba a trabajar cuando se ve carabineros que viene llegando con las máquinas, con los vehículos blindados y trotando al lado, llegan y rodearon la casa (...)].

El Sr. Belarmino Alexis Curipan Levipán agrega que: "Cuando llegaron dijeron que era un desalojo, mi señora estaba adentro de la casa, no entregaron ni una copia de ningún papel. Solamente dijeron que traían una orden. Ninguna explicación. Llegaron mi señora estaba dentro de la casa dándole pecho a la guagua y llega carabineros y le dice que es un desalojo y van y le tiran (...) y le dicen que es un desalojo, la agarran del brazo y la tiran para afuera, ella forcejea por volver a buscar su niña a recogerla estaba botada en el suelo llorando y ahí pudo volver a buscar,

carabineros llegó la tomó y la botó para el lado lo que le interesaba era sacar a la mamá de adentro (...).

Según el testimonio, algunos Carabineros intentaban calmar a otros funcionarios, pero no eran obedecidos. Finalmente se les dio lugar para sacar las cosas de la niña, unos paños, un poco de ropa y un coche y luego procedieron a destruir la casa.

La madre de la familia, Caterina Beatriz Chávez Flores, refiere "(...) yo estaba adentro con mi guagua y me sacaron bruscamente para afuera, yo estaba cocinando con mis hijos chicos... a mi guagua la empujaron para sacarla... y destruyeron la casa... preguntaron que uno podía sacar pero con la intención de destruir ellos... después no conforme con destruir la casa, ellos quisieron meter la retroexcavadora para aplastar el sembrado que hay aquí, pero después como tenían que seguir destruyendo casas ellos fueron a destruir las demás viviendas que hay aquí en el sitio (...)". Reitera que algunos carabineros trataban de calmar a otros funcionarios pero con resultados infructuosos. Señala que una funcionaría le dio permiso para sacar algunas cosas de la niña, unos pañales, un poco de ropa y un coche, para luego proceder a destruir la casa.

Fue así como los niños de la familia, R. E. C. C, de 6 años de edad; M. A. C. C, 4 años de edad; S. R. C. C, 1 año y 7 meses de edad; primero presenciaron el arribo de Carabineros apuntando con sus armas hacia el sector en que se encontraban su casa, y luego, tras correr los dos mayores hacia un sector en que se encontraba su padre trabajando, a unos 50 metros cerro arriba, presenciaron atónitos y sin entender, el accionar de la máquina de alto tonelaje que arrancaba su hogar desde sus cimientos, con enceres en el interior; "La máquina agarraba un panel completo hecho tira de la casa lo :raba 15 metros pa un lado y después el resto para otro lado (...)" (Belarmino Alexis Curipán Levipán). La niña M. A. C. C, 4 años de edad y su hermanito mayor R. E. C. C, de 6 años de edad preguntaban a su padre que iban a hacer si le mataban a su mamá.

Después de todo lo sucedido la niña de 4 años que al regresar a su casa y verla totalmente en el suelo, también pudo ver a su madre y su hermanita vivas y reacciona diciendo "(...) Mamá entonces no te mataron los pacos".

El padre de la familia, Belarmino Alexis Curipan Levipán explica que: "(...) nosotros como comunidad estamos reclamando lo que nos pertenece y es donde queremos trabajar, tenemos que trabajar para sustentar nuestras familias porque con la reducción a nuestro territorio se hace imposible poder sustentarse y poder recuperar nuestra cultura, que nuestros hijos aprendan nuestra cultura, no queremos perdernos como mapuche queremos seguir existiendo, pero el gobierno solo quiere destruirnos, y en esa destrucción que piensan hacer ellos, violentan todos los derechos, los derechos de los niños no les importa

Esta familia, a pesar de la destrucción permaneció en el lugar, tras restaurar su vivienda con los precarios medios que tenían a su disposición : "(...) Esa noche seguimos ahí, dormimos no tal como todos los días por que los zinc quedaron todos rotos donde la máquina los destruía, nos quedamos ahí, al día siguiente de nuevo vino el dron, atrás de la casa, y ahí estaba de nuevo observando caso estábamos ahí, paso el día, llegó la noche de nuevo y de nuevo sentimos que el dron estaba de nuevo arriba de la casa como un metro, grabando que hacíamos o decíamos nosotros...".

Las otras dos familias no estuvieron presentes en el momento en que fueron destruidas sus viviendas dado que se encontraban efectuando diversas actividades cotidianas fuera de ellas. El Sr. RENE JAVIER CURIPÁN LEVIPÁN, refiere que "(...) Ese día no estábamos, andaba en Angol en control con mi señora porque íbamos a tener nuestro bebe chico, cuando llegué a la tarde encontré la casa abajo, llevábamos un mes y tanto, y ahí encontré mi casa toda hecho tira... la levantaron con máquina, lo que sirvió la paré (...). No he sido notificado de alguna demanda sobre la construcción (...). Dejaron las cosas trajinadas, dadas

vuelta, revisaron las cosas (...). Con todo, al regreso de dichas familias a sus casas, sus niños pudieron verificar el estado en que se encontraban, debiendo rescatar sus enceres y juguetes desde los escombros.

Transcurridos unos días de este episodio, concurrió al lugar un equipo del Servicio Nacional de Menores -SENAME-, el que levantó información en terreno, y entrevistó a las familias afectadas por los actos descritos, según se les manifestó, para efectuar un diagnóstico de la situación en relación a los niños y niñas involucrados/as, lo que es expresión de la preocupación de una institución del Estado cuyo mandato es, precisamente, la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración.

El día 17 de Noviembre de 2015¹⁷, alrededor de las 10:00 horas, nuevamente, en el predio actualmente denominado "El Retiro 3", ubicado en los faldeos del cerro Chiguahue, en el Bajo Malleco, de la comuna de Ercilla, se produjo un nuevo ingreso de un contingente de Carabineros de Chile. Nuevamente dicho contingente iba acompañado de personas de civil, presumiblemente obreros de la empresa Forestal Mininco. En dicho lugar se encontraban emplazadas las 3 viviendas en las que habitan los amparados/as, niños/as y adultos, pertenecientes a la comunidad Rankilko, las que fueron -^construidas luego de haber sido destruidas en el mes de julio de 2015, como consecuencia del operativo policial recién descrito.

En dicho lugar, además de la reconstrucción de viviendas, los/as comuneros/as mapuche, destruyeron los cercos y siembras, todo lo cual es demostración inequívoca del ánimo de señor y dueño que ostentan. Tal como se reseñó, este proceso se desarrolló aduciendo la comunidad de la que forman parte, derechos de dominio ancestrales, las llamadas tierras antiguas del Lonko Manuel Pillán. Esta vez el ingreso de vehículos fue no sólo de vehículos blindados y buses de Carabineros, sino que también

varios vehículos particulares, siempre asistido por el sobrevuelo de un helicóptero.

Aquéllos padres y madres que se encontraban con sus niños/as esta vez huyeron del lugar, despavoridos, junto a sus hijos e hijas, hacia los faldeos del Chiguahue, para evitar exponerlos a la violencia que les significa apreciar cómo su lugar de resguardo, en el que viven, comen, duermen, juegan, es nuevamente destruido y sus padres y madres expuestos a ser encañonados y amenazados.

Asustados/as, los/as amparados/as, huyeron a través de los árboles. Aquéllos que fueron avisados en ese afán, de acuerdo a los testimonios recibidos, recibieron numerosos disparos en señal de amedrentamiento, sin consideración a la presencia de los niños/as que se trasladaban con sus padres. El Sr. BELARMINO CURIPÁN, cuenta que cuando sintieron los ruidos y disparos decidieron proteger a sus niños y a sí mismos, sacaron rápidamente sus enceres mínimos, de mano, para atender a su hija más pequeña, cerraron con candado su casa y se dirigieron al cerro, y en ese momento son sacados por Carabineros quienes les gritaron que se detuvieran, a lo que no obedecieron porque no querían que sus hijos/as vieran la destrucción de su casa. En ese momento, se producen numerosos disparos dirigidos hacia el lugar en que ellos transitaban, lo que produjo angustia en sus hijos. Al respecto señala el werkén de la comunidad RODRIGO CURIPÁN: "Si a las familias les hubiesen dicho que había una orden de desalojo o allanamiento, las familias habrían podido responder algo o ver qué se llevan pero llegaron disparando y las familias no pudieron hacer nada ante los disparos. Sólo arrancaron con sus niños"

En esta oportunidad, Carabineros prestó el auxilio a más de una docena de civiles, quienes se dio a la tarea de destruir las viviendas de los/as amparados/as, poseedores comunitarios del inmueble en que se encuentran construidas, y además, a hacerse de los materiales de las

mismas. Como la vez anterior, ninguno/a de los/as adultos amparados/as ha sido emplazado/a en gestión judicial alguna que diga relación con el proceso que llevan a cabo, a pesar de estar poseyendo el inmueble por mas siete meses.

En relación a lo ocurrido en esta oportunidad, el Sr. BELARMINO ALEXIS CURIPÁN LEVIPÁN refiere:"(...) Mi hija la Millaray tuvo que irse para arriba, pa' donde mi mamá, porque no quiso estar acá, fue imposible tenerla acá porque ella vio el contingente grande de carabineros que venía y tuvimos que sacarla de acá porque ella tiene 4 años. Ella no pudo estar acá, ella tenía una tristeza tan grande, que no se sintió tranquila por salir de su propia casa, de salir arrancando para estar donde sus abuelos. Ahí se sintió segura (...) , y ella sentía que este lugar estaba tragado de carabineros. Había uno 150 Carabineros, vehículos, más el helicóptero Junto a carabineros andaba personal de la empresa Minínco. Andaban trabajadores que hicieron tira las casas. Las destruyeron completamente. Se llevaron los zinc, todo el techo, todo lo que había. Estaban disparando lacrimógenas y ráfagas bala entre medio de los pinos. Era para amedrentar. Lo único que hacían era atemorizar. Por eso les digo que en cualquier momento nos pueden impactar (...) Iniciaron el procedimiento como a las 10 de mañana y lo concluyeron aproximadamente como a las 14 hrs". "Se robaron todo, el zinc, el techo, mire la puerta la cortaron con la moto por el medio, destruyeron todo (...)".

La Sra. BLANCA CURIPAN NAHUEL, que habita a un kilómetro aproximadamente de las casa de Don Belarmino, señala que alrededor de las diez de la mañana ella se encontraba sola porque su hijo estaba en la escuela, en eso sintió que venían los Carabineros y recordando las actuaciones anteriores en el lugar, "(...) tuve que arrancar, me arranqué, no me quedó otra. Bueno ellos llegaron aquí y ellos hicieron pedazo todas las cosas y tiraron todas las cosas y las cositas que tenía se las

llevaron y se las robaron todas y no dejaron nada. Tenía mi cama, tenía mis cositas donde cocinaba y todas se las llevaron no dejaron nada. Llevaba siete meses estaba empezando y quería hacer otra casa y en eso estaba, pero ahora no quedó nada y ahora no sé qué voy hacer, y ahora cuando llegue mi hijo que tiene 9 años (...) Había gente de la forestal haciendo tira y viendo como hacían tira y el helicóptero colando y eso... no sé qué voy hacer aquí ahora".

Don RENE JAVIER CURIPÁN LEVIPÁN, es el jefe de una familia integrada por su cónyuge y los hijos, uno de dos años y otro de tres meses, todos los cuales viven en la casa que finalmente fue destruida. Al momento de percatarse que se aproximaban los carabineros, decidió ocultarse en el bosque cercano para evitar que sus hijos observaran como los apuntan con armas, que es lo que hacen los Carabineros en su experiencia.

Esta es la segunda vez que concurren a su domicilio con el mismo resultado, la destrucción de la vivienda en la que habita junto a su familia: "Esta era mi casa, aquí vivía yo, nosotros somos cuatro. Ellos estaban acá [sus hijos, en la casa], estábamos trabajando haciendo un cerquito para sembrar papas. Ahora en esta menguante que viene queremos sembrar papas, tuvimos arado el terreno, y vinieron a echarnos abajo nuestra casa. Nunca avisan cuando vienen a hacer esto [orden judicial o instrucción del fiscal]. Cuando llegaron "(...) salimos antes por seguridad igual para los niños (...) porque ellos al tiro le dicen manos arriba y lo tienen todo el rato mientras y lo apuntan a uno en la cabeza, por eso no quise que vieran eso los niños chicos y salí antes con los niños y mi señora (...)pero siempre hacen eso, tratan de amedrentar a los niños chicos para que no vuelvan, y uno igual lo senté por sus niños chicos después traerlos acá también (...) siempre tratan de amedrentarlo a uno :ara que no venga acá, no esté acá. A mí me vinieron hacer tira todo, desarmar, vinieron a hacer robo, se llevaron la estufa de cocer pan, una cama, los zinc, se llevaron todo,

echaron abajo las puertas, todo, ahora sí que quedó destruida, más que ninguna vez porque la otra vez al menos levantaron todo para =nba con la máquina, ahora hicieron destrozo. Es duro, y hay que levantarse no más de esto y no ramos a retroceder por eso porque nos volvieron a echar por segunda vez nuestras casas abajo, vamos a volver a levantarla sea como sea, vemos que no tenemos materiales pero veremos la forma dentro de mi comunidad (...) yo vivía aquí y por eso necesito mi casa (...)"

Elemento común del procedimiento llevado a cabo, fue la destrucción de las casas de las familias citadas las que no sólo fueron demolidas, sino que, además, los trabajadores privados cargaron los materiales esenciales que las componían en camionetas, y se los llevaron con destino desconocido. Igualmente se llevaron enseres de subsistencia básicos, cocinillas, camas, y otros enseres, destruyendo utensilios como escaleras, todo con el auxilio de la fuerza pública. Destruyeron los cercos con motosierra, uno por uno, con el ánimo de hacer el mayor daño posible. El panorama visible luego de la intervención policial era de destrucción y desolación al ver los hogares y plantaciones completamente destruidas

Las acciones descritas, ejecutadas por los funcionarios de Carabineros, junto a particulares, dan cuenta de un tratamiento de hostigamiento y uso excesivo de la fuerza que no puede ser tolerado, ello, en tanto han sido ejecutados al margen de la legalidad y de los derechos consagrados a los amparados en la Constitución Política y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados y vigentes en Chile.

No se ha considerado la posición jurídica que alegan los/as amparados/as, la calidad de poseedores, en relación con los derechos que esgrimen en su calidad de sujetos titulares de derechos reconocidos en tratados internacionales. El reconocimiento a la propiedad o posesión ancestral emana de estándares de derechos humanos, y, en que existe la obligación del Estado de respetar la especial relación que los pueblos

indígenas tienen con las tierras o territorios. Como lo ha señalado el INDH (Informe Anual 2014), pág. 234) "La protección de esta relación supone garantizar en última instancia la supervivencia de dichos pueblos, en atención a que los modos de vida, creencias, tradiciones y normas basadas en sus costumbres, están fundadas en este especial vínculo". El INDH en este mismo informe, señaló que el derecho de propiedad, en el ámbito de los pueblos indígenas, "está revestido de ciertas notas distintivas que lo diferencian de la concepción clásica del dominio, referidas a su fundamento, su naturaleza y la extensión de sus contenidos y atributos. En primer lugar, su fundamento no descansa en la existencia de un título o registro oficial del Estado, sino en la ocupación y el uso tradicional que de las tierras y territorios han hecho o hacen los pueblos indígenas. En tanto se erige este derecho sobre el uso y la ocupación histórica, los derechos territoriales de los pueblos indígenas existen aún sin que exista un título inscrito (...). En segundo término, este derecho posee una dimensión individual y también colectiva, en relación con la necesidad de resguardar la propiedad comunitaria y otras formas tradicionales de posesión y dominio (...). Por último, y en atención a los fundamentos en que descansa este derecho, se extiende el mismo no solo a aquellas tierras que actualmente ocupan, sino a aquellas que habiéndoles pertenecido, no poseen u ocupan actualmente".

Se ha excedido, en este caso, los márgenes de la legalidad y razonabilidad en cuanto al uso de la fuerza, valiéndose de actos de amedrentamiento y violencia simbólica cuyos efectos en la integridad personal de los/as amparados/as resulta patente. Disparos dirigidos a comuneros/as, con sus niños/as que en búsqueda de refugio y seguridad abandonan su casas hacia los cerros, lo que no cumplen ningún objetivo que diga directa relación con la pretendida justificación del procedimiento que se ejecutaba en el lugar, sino, el de amedrentar, grabar en lo profundo de las memorias los sonidos del eventual castigo frente a

la persistencia de la conducta reprochada; lo mismo, con el uso de gases disuasivos o escopetas antidisturbios percutadas al aire en un escenario en que no existía oposición siquiera, lo que sólo encuentra sentido en un afán de demostración de fuerza al otro, sin consideración a que ese otro es un sujeto especialmente protegido por el derecho internacional de los derechos humanos, en tanto indígena o en tanto niño, niña o adolescente. La destrucción de las viviendas en presencia de los niños/as que las habitan, en sí, amerita una ponderación de mérito y necesidad a la luz de los derechos que les asisten, y si a ello se suma que no existe una resolución judicial que lo autorice, entonces, la actuación ejecutada deviene en arbitrariedad.

Los funcionarios de Carabineros, para respaldar con la fuerza, las acciones de demolición de las viviendas de los/as amparados/as, la destrucción de cercos y la incautación de enceres, y, otros elementos de construcción, utilizan armas y elementos cuyo uso según sus propios protocolos, son de ultima ratio.

Se han llevado a cabo dos procedimientos de desalojo, en términos muy similares, con uso profuso de elementos disuasivos, Incluidos helicópteros, drones, todo tipo de vehículos, tanquetas, y carros blindados. Procedimientos que por la forma en que se llevaron a cabo y los resultados obtenidos, revelan que tuvieron como único fin, destruir y producir el máximo daño posible a las pequeñas casas, sus modestos enseres y los cultivos de subsistencia, ello, sin importar que hay derechos en disputa, que ha habido conversaciones, y negociaciones previas con la empresa y el Estado, y que se trata de sujetos, respecto de los cuales el Derecho Internacional de los Derechos Humanos les ha reconocido titularidad colectiva sobre las tierras y territorios, incluidas aquellas de carácter ancestral. Todo ello se ha realizado, con el auxilio de personal civil, presumiblemente de la empresa, sin intimidación de orden legal, con inusual fuerza, y con graves secuelas a los niños y niñas que deben

presenciar estos violentos procedimientos, todo lo cual compromete la libertad personal y la seguridad individual de los/as amparados/as.

Las actuaciones reprochadas, están reñidas y alejadas de estándares mínimos de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y humanidad en el uso de la fuerza. Se han ejecutado sin consideración alguna de que, dichos operativos se ejecutaban en contra de miembros de una comunidad mapuche - o, precisamente por eso - y, que en el grupo de personas se encontraban, además, niños y niñas, como en la especie sucedía, lo que habían tenido oportunidad de constatar en ocasiones previas.

No resulta indiferente en el escenario descrito el uso de aparatos de vigilancia cuyo uso no se encuentra regulados en los protocolos de carabineros, los drones, y que constituye una amenaza real y actual a la privacidad en el hogar, lugar donde por excelencia las personas tienen derecho a no ser objeto de injerencia alguna. Preocupa, asimismo, que el procesamiento, manejo y publicidad de la información obtenida por las cámaras de espacio a posibles vulneraciones al derecho a la privacidad, ello en íntima relación con la seguridad e integridad personales en virtud del principio de interdependencia de los derechos humanos.

Consideramos que la acción de Carabineros en contra de todos/as ellos/as constituye un acto legal y arbitrario que lesionó derechos garantizados con el recurso de amparo y que además, continúan amenazados por cuanto estos hechos podrían repetirse.

Otro elemento ineludible que plantea los hechos relatados, es la presencia de niños, niñas y adolescentes y, la eventual infracción a los protocolos de actuación de la institución, en tanto como estos señalan: "en las comunidades indígenas los niños están presentes junto a los adultos en todas las actividades (...)". Luego, si se tiene el conocimiento de que el procedimiento policial se realizará -especie de un grupo de personas mapuche, porque existían antecedentes precedentes de ello,

Carabineros debía tener presente aquello que su propia reglamentación le indica, esto es, que había niños o niñas o adolescentes entre las personas y en razón de ello efectuar una segunda lectura de proporcionalidad en el uso de la fuerza, cuestión que en la especie no ocurrió. No debe olvidarse en este punto que funcionarios de Carabineros ya habían actuado en el mismo lugar, de modo que, la no consideración de ellos en el modo de ejecutar su procedimiento resulta injustificable.

Acto seguido el recurso desarrolla latamente el planteamiento de los recurrentes sobre la ilegalidad de la actuación de los carabineros los días antes citados, por falta de justificación en el uso de la fuerza desplegada y falta de proporcionalidad, por uso indiscriminado de la fuerza, por ser mapuches lo amparados y por afectarse el interés superior del niño.

Se termina solicitando se se acoja la presente acción constitucional de amparo, se declare la vulneración de los derechos constitucionales consignados en el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política y, en particular, se resuelva lo siguiente: a) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado de la fuerza materializado en la afectación de la integridad personal de los/as amparados/as. b) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad del uso injustificado de la fuerza materializado en el uso de escopetas antidisturbios y armas de fuego los días 22 de Julio de 2015, y, 17 de Noviembre de 2015. c) Se declare la ilegalidad y arbitrariedad de las acciones de destrucción de viviendas ejecutadas por particulares auxiliados por la fuerza pública o en auxilio de los mismos, los días 22 de Julio de 2015, y, 17 de Noviembre de 2015, en tanto vulneratorias de la integridad personal de los/as amparados/as. d) Se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República. e) Que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el

imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación de cada uno de los recurridos. f) Se ordene a Carabineros de Chile de la IX Zona Araucanía a cumplir con los protocolos de actuación y aquello que la institución ha adecuado a lo establecido en las leyes, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales, especialmente a lo dispuesto en la Convención de Derechos del Niño; y, en ese sentido, se informe a la Ilma. Corte acerca de medidas concretas que se adopten para dicho cumplimiento. g) Se ordene a Carabineros de Chile que instruya los sumarios internos respectivos que permitan dilucidar las responsabilidades administrativas involucradas, informando a esta Ilma. Corte el resultado de dichos sumarios, una vez afinados. h) Se ordene a Carabineros de Chile adoptar las medidas necesarias para impedir que se repitan actos que importen atentados a la libertad personal y a la seguridad individual de los amparados en el contexto del colectivo del que forma parte, la comunidad de Rankilko. i) Se ordene remitir los antecedentes al Ministerio Público (Fiscalía Local) a fin de que investigue si en los hechos denunciados por medio del presente recurso de amparo, existen hechos constitutivos de delito.

A fs. 91 rola informe de la IXA. ZONA DE CARABINEROS "ARAUCANIA quien señala: **a.-) HECHOS DEL 22.07.2015.-** En virtud de instrucción particular de la Fiscalía Local de Collipulli, de fecha 02.06.2015, dentro del marco de investigación por el delito de usurpación no violenta, RUC N° 1500447016-5, a las 13:00, Personal de Carabineros al Mando del Teniente Coronel Antonio Alonso Ravest, Subprefecto de la Prefectura de Prevención y Medidas de Protección, ingresó al fundo denominado "El Retiro III", ubicado en el km.9.3 de la Ruta R-336 Collipulli-Chihuayhue, Sector Bajo Malleco de la Comuna de Collipulli, de propiedad de la Empresa "Forestal Mininco S.A", de una superficie de

aproximadamente 150 hectáreas, forestado con pino insigne, a efectos de dar protección a las víctimas a efecto de desarmar unas media aguas instaladas, siendo desarmadas por trabajadores de la misma, los que posteriormente habrían de retirarlas, correspondiendo a tres casetas de material ligero (madera y zinc), instaladas en el lugar por comuneros indígenas pertenecientes a la Comunidad Ranquilco Nag, que reconocen como a uno de sus principales dirigentes a César Rodrigo Curipán Levipán. Al llegar al lugar, se pudo determinar que una de las casetas se encontraba una mujer con un menor informándosele en esos momentos a la primera de lo que se trataba exhibiéndosele en esos momentos la instrucción particular, la cual refirió que sabía que se encontraba viviendo en un predio que no era de propiedad, y que haría abandono voluntario del mismo, ya que momento antes su esposo había salido corriendo hacia una altura de un cerro colindante, llevándose la mujer en esos momentos sus enseres. Cabe hacer presente que en las do construcciones restantes no habían indicios de estar habitadas por persone alguna. En cuanto a la presencia de un DRON en e, lugar, ello es efectivo, habiendo sido contratado por la Empresa Forestal para mayor seguridad del desplazamiento de sus trabajadores y vehículos, no siendo manipulado ni supervigilado Personal de Carabineros. El procedimiento culminó a las 14:00, sin registrarse la presencia de otros comuneros. **b.-)**

- HECHOS DEL 17.11.2015.A su vez, por instrucción particular de la Fiscalía Local de Collipulli, de fecha 19.10.2015, en investigación RUC. N° 15500447016-5, RIT 606-2015 del Juzgado de Garantía de Collipulli, dictada en la misma investigación antes referida, se dispuso desalojar el mismo predio, lo que previa verificación de lo denunciado y la planificación correspondiente, se llevó a cabo entre las 10:10 y 14:00. hrs, por Personal de Carabineros, igualmente al mando del Teniente Coronel Antonio Alonso Ravest, Subprefecto de la Prefectura de Prevención y Medidas de Protección. En esta oportunidad fueron

desarmadas las mismas casetas que lo habían sido el 22.07.2015, y que no fueron retiradas por la Empresa en esa oportunidad. A diferencia del 17.11.2015, en esta ocasión, los comuneros habían cavado una zanja en el ingreso principal del predio, y cortado árboles sobre ella, bloqueándola para el paso de vehículo, lo cual había sido alertado el día anterior por los tripulantes de Helicóptero institucional que había sobrevolado el área, situación que motivó coordinarse con la Empresa denunciante, la que proporcionó maquinaria pesada para posibilitar el paso. Cabe hacer presente sí, que cuando el Personal hacia abandono del predio, un grupo de cuatro individuos, a rostro descubierto, comenzó a disparar a distancia con escopetas y a lanzar piedras, siendo disuadidos con un disparo lanza gases, y con tres de escopeta antidisturbios con balines de goma.

Con fecha 25 de febrero de 2016 se vio la presente causa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la acción constitucional de amparo puede ser interpuesta por cualquier individuo, por sí o por cualquiera a su nombre también en situaciones que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, distintas a las situaciones de arresto, detención o prisión, a fin de que la Corte de Apelaciones respectiva ordene que se respeten las formalidades legales y se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho, asegurando la debida protección del afectado; lo cual guarda directa relación con la garantía constitucional del número 7 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, esto es, el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

SEGUNDO: Que, de la sola lectura del recurso de amparo, del informe de Carabineros y de los antecedentes agregados a la causa, es posible concluir que: **a.-)** Los hechos denunciados se produjeron en el contexto de una investigación llevada a adelante por la fiscalía local de Collipulli, relativa a eventual usurpación del Predio El Retiro III, de

propiedad de Forestal Mininco S.A. comuna de Collipulli, el cual tiene destino la actividad forestal con fines industriales. **b.-)** Que, la investigación que lleva a cabo la Fiscalía Local de Collipulli, consta en la causa RUC N° 15000447016-5, caratulado como delito de usurpación no violenta. **c.-)** Que, tal como consta a fs. 75 el Fiscal adjunto de la fiscalía Local de Collipulli emitió con fecha 02 de Junio de 2015 a Carabineros una orden de Investigar que entre otros aspectos señalaba “ a fin de dar cumplimiento a los puntos expuestos por el querellante en dichos apartados, en caso necesario concurriendo al predio afectado con perito del Labocar Temuco y en caso necesario, para los fines del N° 5, con apoyo de las fuerzas especiales. Según consta de la querrela que rola a fs. 77 a 86, el numero quinto a que hace referencia el oficio antes indicado dice relación con “ordenar a Carabineros de Chile, que acompañen a funcionarios de forestal Mininco al momento de retirar las casetas puestos por desconocidos dentro del predio, para prestar el debido resguardo, ya que en ocasiones anteriores han existido, intentos de agresión en su contra”. **d.-)** Que Carabineros, según consta del informe de fs. 91 en virtud de instrucción particular de la Fiscalía Local de Collipulli, de fecha 02.06.2015, dentro del marco de investigación por el delito de usurpación no violenta, RUC N° 1500447016-5, a las 13:00, del 22 de Julio de 2015 , ingresó al fundo denominado "El Retiro III", ubicado en el km.9.3 de la Ruta R-336 Collipulli-Chihuayhue, Sector Bajo Malleco de la Comuna de Collipulli, de propiedad de la Empresa "Forestal Mininco S.A", de una superficie de aproximadamente 150 hectáreas, forestado con pino insigne, a efectos de dar protección a las víctimas a efecto de desarmar unas media aguas instaladas, siendo desarmadas por trabajadores de la misma, los que posteriormente habrían de retirarlas, correspondiendo a tres casetas de material ligero (madera y zinc), instaladas en el lugar por comuneros indígenas pertenecientes a la Comunidad Ranquilco Nag, que reconocen como a uno de sus principales

dirigentes a César Rodrigo Curipán Levipán. Al llegar al lugar, se pudo determinar que una de las casetas se encontraba una mujer con un menor informándosele en esos momentos a la primera de lo que se trataba exhibiéndosele en esos momentos la instrucción particular, la cual refirió que sabía que se encontraba viviendo en un predio que no era de su propiedad, y que haría abandono voluntario del mismo, ya que momentos antes su esposo había salido corriendo hacia una altura de un cerro colindante, llevándose la mujer en esos momentos sus enseres. Se informa que en las do construcciones restantes no habían indicios de estar habitadas por persone alguna. En cuanto a la presencia de un DRON en él, lugar, ello es efectivo, habiendo sido contratado por la Empresa Forestal para mayor seguridad del desplazamiento de sus trabajadores y vehículos, no siendo manipulado ni supervigilado Personal de Carabineros. El procedimiento culminó a las 14:00, sin registrarse la presencia de otros comuneros.e.-) Que, asimismo, con fecha 19 de Octubre de 2015, según consta a fs. 76, la Fiscalía Local de Collipulli emitió otra orden a Carabineros en que señalo lo siguiente: “ Tenga a bien verificar efectividad de los hechos denunciados de ocupación en el predio El Retiro III, propiedad de Forestal Mininco S.A. comuna de Colliupulli, del caso de ser efectiva situación de flagrancia proceder al desalojo y detención inmediata en hipótesis de flagrancia los ocupantes, contactándose de inmediato con el Fiscal de Turno, a fin de poner a los autores a disposición del Tribunal de Garantía de Collipulli”. El inciso final del referido oficio señala que el informe requerido deberá remitirse dentro del plazo de 3 días, contados desde la recepción del presente oficio.” f.- Que Carabineros, según consta del informe de fs. 91 y siguientes señala que, el día 17.11.2015 previa verificación de lo denunciado y la planificación correspondiente, se llevó a cabo entre las 10:10 y 14:00. hrs, el desalojo ordenado. En esta oportunidad fueron desarmadas las mismas casetas que lo habían sido el 22.07.2015, y que

no fueron retiradas por la Empresa en esa oportunidad. Se indica que en esta ocasión, los comuneros habían cavado una zanja en el ingreso principal del predio, y cortado árboles sobre ella, bloqueándola para el paso de vehículo, lo cual había sido alertado el día anterior por los tripulantes de Helicóptero institucional que había sobrevolado el área, situación que motivó coordinarse con la Empresa denunciante, la que proporcionó maquinaria pesada para posibilitar el paso. Se hace presente, que cuando el Personal hacia abandono del predio, un grupo de cuatro individuos, a rostro descubierto, comenzó a disparar a distancia con escopetas y a lanzar piedras, siendo disuadidos con un disparo lanza gases, y con tres de escopeta antidisturbios con balines de goma. **g.-** Que en, en los procedimientos antes indicados según consta del informe de SENAME los hechos que afectaron a los menores, en el procedimiento del 22 de Julio de 2015 son los siguientes: 1.Los policías apuntan con sus armas de guerra a la madre de los niños, en presencia de ellos.2.Para obligar a la madre a salir de la casa, policías botan a la bebé de 1 año y medio de los brazos de la madre. El bebe queda "debajo de una mesa".3. Padres refieren "para nosotros fue traumático". Es sabido que las emociones y estados de ánimo de los padres repercuten directamente en los hijos y en el clima familiar.4. En presencia de los niños, los policías destruyen su casa habitación con pertenencias al interior, todo con máquina retroexcavadora. 5. Gravísimo: La vivencia de la amenaza real de muerte de la madre de los niños.6. Los niños muestran múltiples síntomas de estrés postraumático, mostrándose extremadamente temerosos por ejemplo, cada vez que pasa un helicóptero, mostrando dificultades para conciliar el sueño y mostrando señales de angustia cada vez que aparecen los aviones drones enviados de día y de noche para espiar a la comunidad, además cada vez que escuchan vehículos pasar por el camino se asoman angustiados por la ventana a mirar quién viene.7. Gravísimo: los policías apuntan con armas de guerra a los niños.

Permanecen apuntándolos y los rodean. 8. Los niños presencian la destrucción de la casa de un familiar directo, cercano afectivamente.9. La vivencia psicológica de tener un enemigo, "los niños ven a carabineros como su enemigo", "ellos saben que los carabineros son para violentar a los niños y a la gente", "el niño ya tiene la idea de que los carabineros vienen a matar".10. Un policía apunta en presencia de los niños al perro de la familia.11. Reciben insultos discriminatorios (en relación a ser Mapuche).

TERCERO: Que, sin perjuicio, de que la Constitución Política en el artículo 90 dispone que las Fuerzas de Orden y Seguridad constituyen la fuerza pública y que existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinan sus respectivas leyes orgánicas, dentro de la cual está por supuesto controlar el orden público, lo cierto es que el uso de dichas facultades se encuentra limitada por el respeto de las garantías constitucionales, que la misma Carta Fundamental consagra, entre las cuales se encuentra la integridad personal de las personas y la libertad personal de las mismas, en todas sus variantes de ejercicio, como lo prescribe el artículo 19 N°7 del mismo cuerpo legal, el cual dispone que ésta no puede ser privada ni restringida, sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes, además, de los derechos que instrumentos internacionales consagran para el respeto y protección de los derechos de los niños y de las comunidades indígenas, como se indica en el libelo de amparo.

CUARTO: Que, en estas condiciones, el rigor desplegado por la policía en los procedimientos policiales que ha de implementar en cumplimiento de sus funciones, tiene como limitación el no provocar un mayor mal que el estrictamente necesario para dar cumplimiento a su obligación de restablecer el orden jurídico quebrantado. En el presente caso, más allá de la alegación de ilegalidad de lo actuado que emanaría

de los supuestos derechos de los recurrentes al predio que se denuncia como usurpado, y del ajustamiento de carabineros a las órdenes impartidas por la fiscalía, en el contexto de la investigación de un delito de usurpación no violenta, aspectos que debieran verse en el mismo procedimiento judicial, por ser una cuestión de lato conocimiento que va más allá de la naturaleza meramente cautelar y de urgencia del presente recurso, es posible apreciar al tenor de lo señalado por **SENAME** que se sobrepasó el límite antes señalando afectando derechos y garantías de los menores R. E. C. C, de 6 años de edad; M. A. C. C, 4 años de edad; S. R. C. C, 1 y 7 meses de edad; todos hijos **de BELARMINO ALEXIS CURIPAN LEVIPAN** y de **CATERINA BEATRIZ CHÁVEZ FLORES**; B. A. C. C, 9 años; hijo de **BLANCA CURIPAN NAHUEL**; A. C. L, 2 y medio de edad; H. C. L, 3 meses de edad, hijos de **RENE JAVIER CURIPAN LEVIPAN**, y, de **SANDRA LEVINAO LEVINAO**, lo que autoriza a esta Corte para dictar las medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados, como lo dispone la Carta Fundamental.

Y vistos lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se declara: **Que SE HACE LUGAR** al recurso de amparo interpuesto en favor de los menores R. E. C. C, de 6 años de edad; M. A. C. C, 4 años de edad; S. R. C. C, 1 y 7 meses de edad; todos hijos de **BELARMINO ALEXIS CURIPAN LEVIPAN** y de **CATERINA BEATRIZ CHÁVEZ FLORES**; B. A. C. C, 9 años; hijo de **BLANCA CURIPAN NAHUEL**; A. C. L, 2 y medio de edad; H. C. L, 3 meses de edad, hijos de **RENE JAVIER CURIPAN LEVIPAN**, y, de **SANDRA LEVINAO LEVINAO**, y en consecuencia se ordena a los recurridos, que en los procedimientos policiales, que deba implementar, actúe con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en

lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de los menores amparados, y disponer se instruya un procedimiento sumarial administrativo, en el que se investigue la eventual existencia de responsabilidades administrativas en relación a estos hechos.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del abogado integrante Sr. Roberto Contreras Eddinger.

Rol N° Reforma procesal penal-78-2016. (pvb)

Sr. Grandón

Sra. Llanos

Sr. Contreras

Pronunciada por la Primera Sala

Presidente Ministro Sr. Julio César Grandón Castro, Ministra Sra. María Elena Llanos Morales y abogado integrante Sr. Roberto Contreras Eddinger.

En Temuco, veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.